

**POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS  
ASOCIACIÓN GREMIAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN**

**Índice**

	<b>Página</b>
<b>I. Introducción</b>	<b>3</b>
<b>II. Objetivo</b>	<b>5</b>
<b>III. Alcance y definiciones</b>	<b>5</b>
<b>IV. Modelo de Prevención de Delitos</b>	<b>16</b>
<b>V. Designación de un Encargado de Prevención</b>	<b>17</b>
<b>VI. Medios y facultades del Encargado de Prevención</b>	<b>17</b>
<b>VII. Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos</b>	<b>18</b>
<b>VII.1. Identificación Actividades y/o Procesos de Riesgo</b>	<b>18</b>
<b>VII.2. Sanciones y Procedimiento de Denuncias</b>	<b>20</b>
<b>VII.3. Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos</b>	<b>23</b>
<b>VIII. Difusión del Modelo y Capacitaciones</b>	<b>23</b>
<b>IX. Vigencia y Publicación</b>	<b>23</b>
<b>X. Versiones</b>	<b>24</b>
<b>XI. Anexo</b>	<b>25</b>

## I. Introducción

La Ley 20.393 y sus modificaciones, incluida la Ley 21.595 (en adelante, también todas juntas como "Ley 20.393"), regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en la misma, así como el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y su ejecución.

Los delitos por los cuales la persona jurídica responde penalmente conforme al artículo 1 de la Ley 20.393 son los siguientes:

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 20.393 dispone como presupuestos de la responsabilidad penal, que una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1 de dicha ley, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Si concurrieren los requisitos previstos en dicha disposición legal, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Finalmente, la ley señala que lo indicado precedentemente no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

En el contexto señalado, el artículo 4 de la Ley 20.393 determina el alcance de un Modelo de prevención de delitos (en adelante, "MPD" o "Modelo"). Al efecto, señala que se entenderá que un MPD efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas

delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables (en adelante, “Sujeto Responsable”) de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Cajas de Chile A.G. (en adelante, también la “Asociación”), teniendo en especial consideración la constante voluntad de ajustar su actuar a los más altos estándares éticos y principios que regulan el debido desarrollo de sus actividades, así como con el objeto de dar pleno cumplimiento a la legislación referida, con el propósito de evitar la comisión de delitos dentro de la organización, ha implementado el presente MPD, que será la política que regirá en la materia, incluyendo sus demás elementos (políticas, procedimientos, etc.).

## **II. Objetivo**

El Modelo -y esta política (en adelante “Política”), tiene por propósito impedir la comisión de los Delitos Base establecidos en la Ley 20.393, y cumplir con lo establecido en dicha ley, incluyendo la implementación efectiva del MPD, de tal forma que, frente a la eventual comisión de cualquiera de los delitos que la Ley 20.393 contemple u otros que se incorporen a esta legislación, por parte de algún colaborador u órgano de la Asociación o por persona que gestione asuntos de la Asociación ante terceros, se adopten todas las medidas preventivas, de indagación de los hechos y correctivas que fuesen necesarias.

El Modelo identifica aquellas actividades y procesos, que puedan considerarse como instancias o espacios en que exista algún nivel de riesgo de infringir la normativa legal, o los principios que inspiran el actuar permanente de Cajas de Chile A.G.

Con los propósitos enunciados, en el Modelo se reglamenta el funcionamiento y desarrollo de las actividades habituales o esporádicas de la Asociación, estableciendo formalidades y normas de transparencia que eviten incurrir en infracciones a la Ley 20.393. Asimismo, se contempla la capacitación y difusión entre los colaboradores de las medidas de prevención y

resguardo que el Modelo establece.

Lo establecido en el MPD prevalecerá sobre cualquier otra directriz interna que pueda contradecirlo, con excepción de aquellas que establezcan conductas y/o requerimientos de prevención más rigurosos. El MPD se mantendrá actualizado y disponible para todos los trabajadores y directivos de la Asociación, así como para terceros proveedores y otras partes con las que la Asociación se relacione.

### III. Alcance y definiciones

**III.1. Alcance.** El cumplimiento de las normas y regulaciones del Modelo, son obligatorias para Cajas de Chile A.G., sus comités de trabajo, y para las personas vinculadas a ella, entendiendo como tales:

- a. Su presidente y directores;
- b. Sus trabajadores y asesores sean ellos de carácter permanente o temporales;
- c. Los integrantes de los comités de trabajo; y
- d. Sus prestadores de servicios, consultores y proveedores, así como las personas que gestionen asuntos de la Asociación ante terceros.

La Asociación explicita su compromiso permanente con la mantención de un comportamiento correcto, transparente, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo, así como su difusión y orientación para su debido cumplimiento.

**III.1. Definiciones (Catálogo de delitos).** En lo relativo a las definiciones necesarias para el correcto entendimiento y aplicación del Modelo, a continuación, se explicitan los Delitos Base referidos en la Ley 20.393 y normativa complementaria aplicable:

**a) Administración desleal:** La administración desleal se tipifica cuando alguien que tiene a su cargo un patrimonio ajeno, incurre en acciones u omisiones contrarias al interés del titular o ejerce abusivamente las facultades de su cargo o posición. Comete este delito aquel que, teniendo a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando u omitiendo otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio. (Artículo 470 número 11 del Código Penal).

**b) Apropiación indebida:** Consiste en apropiarse o distraer en perjuicio de otro, dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470 número 1 del Código Penal).

**c) Asociación ilícita:** El delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 292 del Código Penal y el tipo especial de asociación ilícita para lavar dinero (Artículo 28, Ley N° 19.913) establecen sanciones para las personas jurídicas como una consecuencia accesorias a la pena principal que se aplica a quienes conforman la asociación ilícita.

Se denomina asociación ilícita a toda asociación constituida con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley. Delitos como los de corrupción cometidos por funcionarios públicos, el lavado de activos y el tráfico de estupefacientes son susceptibles de la existencia de una

asociación ilícita. De este modo, en caso que la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá a esta la pena de disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

**d) Cohecho o Soborno:** Consiste en ofrecer o consentir en otorgar algún tipo de beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, nacional o extranjero, sea en provecho de éste o de un tercero.

Basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito y no es necesario que se haya efectivamente otorgado el beneficio, ni que el destinatario lo haya efectivamente aceptado o recibido.

Tampoco se requiere que se pida una contraprestación del funcionario público, sino que basta con que el beneficio se otorgue en razón de su cargo. (Artículos 250 y 251 bis del Código Penal).

**d.1) Cohecho a Funcionario Público Nacional:** Constituye cohecho o soborno el dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en las siguientes situaciones:

- a. Cuando éste se otorgue debido a su cargo.
- b. Para ejecutar o por haber ejecutado algo (una contraprestación), que incluye (i) un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; (ii) para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o (iii) para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. Esta figura incluye el tráfico de influencias (ejercer influencia en otro empleado público en provecho de un tercero interesado).
- c. Para cometer delitos funcionarios o en contra de particulares (delitos graves contra las personas, como el de apremios ilegítimos).

Para los efectos del delito de cohecho, es *empleado público* todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central del Estado o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldos del Estado. En consecuencia, el delito de cohecho puede cometerse por entregar beneficios indebidos a funcionarios no sólo de servicios públicos sino también de entidades como el Banco del Estado, Banco Central, Codelco, municipalidades, etc.

**d.2) Cohecho a Funcionario Público Extranjero:** Incurrir en este delito quien, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofrece, promete, da o consintiere en dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, (i) sea en razón del cargo del funcionario, o (ii) sea para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

- Para estos efectos se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga

un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. De este modo, la definición de funcionarios públicos extranjeros incluye a funcionarios de embajadas, consulados o representaciones de otros países que se encuentran ejerciendo funciones en Chile.

- El cohecho a funcionarios públicos cometidos en el extranjero, por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile, queda también sometido a la jurisdicción de los tribunales chilenos.

**e) Colusión:** Consiste en celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos u órganos públicos. La calidad de competidor se refiere a la capacidad de concurrir a un mercado, sea adquiriendo bienes o servicios, u ofreciéndolos. (Art. 62, DL 211)

**f) Contaminación de aguas:** Consiste en introducir o mandar a introducir, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esta conducta también se sanciona si la contaminación se produce por una conducta negligente.

Recursos hidrobiológicos: Son recursos hidrobiológicos aquellas especies de organismos en cualquier fase de su desarrollo, que tengan en el agua su medio normal o más frecuente de vida, susceptibles de ser aprovechadas por el hombre. (Artículo 136 de la Ley N° 18.892).

**g) Corrupción entre Particulares:** Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario de una persona jurídica del ámbito privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro. Asimismo, se sanciona al empleado o mandatario del ámbito privado que solicitare o aceptare recibir el soborno para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).

**h) Financiamiento del Terrorismo:** Este delito está tipificado en el artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas , y consiste en cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos terroristas. Este delito sanciona a cualquiera que solicite, recaude o provea de fondos a terceros, con la finalidad de cometer algún acto terrorista. A diferencia del lavado de activos, en este delito lo central no es el origen de los recursos, el que puede ser lícito, sino su destino.

**i) Lavado de Activos:** Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes o adquirirlos, poseerlos, tenerlos o usarlos, con ánimo de lucro cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito. Intentar darle apariencia de legalidad a dineros cuyo origen es ilegal, buscando ocultar o disimular su naturaleza valiéndose de actividades

lícitas, lo que permite disfrazar el origen ilegal de sus dineros sin poner en riesgo la fuente ilegal de la que provienen. Este delito requiere de la perpetración de un “delito base”, esto es, el delito del cual provienen los bienes, los cuales están expresamente establecidos en la ley.

Generalmente se identifica al narcotráfico como el delito base del lavado de activos, pero no es el único, ya que también se puede originar en actividades terroristas, delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, apropiación indebida, administración desleal y el uso malicioso de información privilegiada, entre otros. (Artículo 27 de la Ley N° 19.913)

**j) Negociación incompatible:** Consiste en la configuración de una situación de conflicto de interés que ocurre cuando una persona, que por una causa legal administra bienes ajenos (como, por ejemplo, empleados públicos, directores o gerentes, árbitros, liquidadores, peritos o guardadores, entre otros) se interesa en su propio beneficio o dejaren tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo. Respecto de las personas jurídicas, este delito sólo será aplicable respecto de directores o gerentes de una sociedad que se interesen o dejen tomar interés sin cumplir las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. (Artículo 240 del Código Penal).

**k) Receptación:** Sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida o hurto de animales. (Artículo 456 bis A del Código Penal).

**l) Inobservancia de medidas de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria Inobservancia de medidas de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria:** Comete este delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (Artículo 318 ter del Código Penal).

**m) Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo:** Las personas que, conforme a la ley 21.227, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quiénes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda (Artículo 14 Ley 21.227).

**n) Delitos Informáticos**

Ataque a la integridad de un sistema informático: comete este delito el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos (Artículo 1 Ley 21.459).

Acceso ilícito: comete este delito el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático (Artículo 2 Ley 21.459).

Intercepción ilícita: Comete este delito el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos (Artículo 3º Ley 21.459).

Ataque a la integridad de los datos informáticos: Comete este delito el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos (Artículo 4 Ley 21.459).

Falsificación informática: Comete este delito el que indebidamente introduzca, altere, dañe o difundiera o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (Artículo 5 Ley 21.459).

Receptación de datos informáticos: Comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2º, 3º y 5º de la ley 21.459 sobre delitos informáticos (Artículo 6 Ley 21.459).

Fraude informático: Comete este delito quien, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de este (Artículo 7 Ley 21.459).

Abuso de dispositivos: Comete este delito el que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1º a 4º de la ley de delitos informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7º de la ley 20.009, entregue u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (Artículo 8 Ley 21.459).

## **o) Delitos Económicos (Ley N°21.595)**

Catálogo de delitos, que lo componen más de 250 tipos penales de diversas industrias actividades y tipos por los cuáles la persona jurídica responde penalmente, siendo expresamente considerados los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley. Sin perjuicio de enunciar estos delitos a continuación, en Anexo N° 1 se da cuenta del detalle de los tipos penales y la descripción de estos, siendo éste un anexo integrante de esta Política.

- **Enunciado Delitos Ley 21.595 (ver detalle en Anexo N° 1):**

**“Artículo 1.- Primera categoría.** Para efectos de esta ley serán considerados como delitos económicos, en toda circunstancia, los hechos previstos en las siguientes disposiciones legales:

1. Los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
2. Los artículos 35, 43 y 58 del decreto ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
3. El artículo 59 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
4. Los artículos 39 literal h); 39 bis, inciso sexto, y 62 del decreto ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
5. El inciso final del artículo 2 y los artículos 39, 141, 142, 154, 157, 158, 159 y 161 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.
6. El artículo 12 y el inciso sexto del artículo 24, ambos de la ley de Reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
7. Los artículos 4 y 13 de la ley N° 20.345, sobre Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.
8. El artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio.
9. Los artículos 134 y 134 bis de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
10. Los números 2, 3, 4 y 7 del artículo 240, y los artículos 251 bis, 285, 286, 287 bis, 287 ter, 463 ter y 464 del Código Penal.

**Artículo 2.- Segunda categoría.** Serán, asimismo, considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa:

1. El artículo 30 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2. El inciso cuarto del artículo 8 ter; los números 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, y el artículo 100, todos del Código Tributario.
3. El inciso quinto del artículo 134 y los artículos 168, 169 y 182 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.
4. El inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.
5. Los artículos 22 y 43 de la ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia.
6. El artículo 110 de la ley N° 18.092, que dicta Nuevas normas sobre letras de cambio y

*pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio.*

7. *El artículo 7, letras f) y h), de la ley N° 20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.*

8. *Los artículos 18, 21, 22, 22 bis y 22 ter del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.*

9. *Los artículos 49 y 50 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.*

10. *Los artículos 64-D, 64-F, 120-B, 135, 135 bis, 136, 136 bis, 136 ter, 137, 137 bis, 138 bis, 139, 139 bis, 139 ter y 140 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.*

11. *Los artículos 29, 30 y 31 del artículo primero de la ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre caza.*

12. *Los artículos 11 y 12, inciso primero, de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.*

13. *Los artículos 38 y 38 bis de la ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales, modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925.*

14. *Los artículos 73, 118 y 119 del Código de Minería.*

15. *El artículo 280 del Código de Aguas.*

16. *Los artículos 36 B y 37 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.*

17. *Los artículos 138 y 140 del decreto N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.*

18. *Los artículos 35, 36, 37 y 38 de la ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito.*

19. *El artículo 44 de la ley N° 19.342, que Regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.*

20. *Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la ley N° 21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.*

21. *Los artículos 13 y 13 bis de la ley N° 17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.*

22. *Los artículos 19, 23 y 25, el inciso duodécimo del artículo 61 bis y el artículo 159 del decreto ley N° 3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones.*

23. *El inciso segundo del artículo 110, el inciso tercero del artículo 174 y el artículo 228 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.*

24. *El artículo 39 de la ley que dicta normas sobre prenda sin desplazamiento y crea el registro de prendas sin desplazamiento, contenida en el artículo 14 de la ley N° 20.190, que Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales.*

25. *Los artículos 41, 46, 48 y 51 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.*

26. *El artículo 44 de la ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la*

*responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.*

27. *Los artículos 194, 196, 197, 198; el número 6 del artículo 240; el inciso segundo del artículo 247 bis, los artículos 250, 250 bis, 273, 274, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 284 bis, 284 ter, 287, 289, 290, 291, 291 bis y 291 ter, los números 1 y 2 del artículo 296, los artículos 297, 297 bis, 305, 306,307, 308, 309, 310, 311, 313 d, 314, 315, 316, 317, 318, 318 ter, 438, 459, 460, 460 bis, 461, 463, 463 bis, 463 quáter, 464 ter, 467, 468, 469, 470; el número 2 del artículo 471; los artículos 472, 472 bis, 473; los números 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 485, y el artículo 486 en tanto se refiera a las circunstancias expresadas en los números antes señalados del artículo 485, todos del Código Penal.*
28. *Los artículos 490, 491 y 492 del Código Penal, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.*
29. *Los artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.*
30. *El artículo 54 de la ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico.*
31. *Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.*
32. *Los artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85 y 105 del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.*

**Artículo 3.- Tercera categoría.** *Serán asimismo considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los artículos 15 o 16 del Código Penal, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa:*

1. *El artículo 31 de la ley N° 19.884 orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.*
2. *El artículo 40 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.*
3. *El inciso primero del artículo 64-J de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.*
4. *El artículo 48 ter de la ley N° 19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.*
5. *Los artículos 193, 233, 234, 235, 236, 237, 239; 240, número 1; 240 bis, 241, 241 bis, 242, 243, 244, 246, 247; 247 bis, inciso primero; 248, 248 bis y 249 del Código Penal.*

**Artículo 4.- Cuarta categoría.** *Receptación, lavado y blanqueo de activos. Serán también considerados delitos económicos los hechos previstos en el artículo 456 bis A del Código Penal y en el artículo 27 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, cuando los hechos de los que provienen las especies, además de ser constitutivos de los delitos a que se refieren los artículos citados precedentemente, sean:*

1. *Considerados como delitos económicos conforme al artículo 1.*

2. *Considerados como delitos económicos conforme a los artículos 2 o 3.”*

#### **IV. Modelo de Prevención de Delitos**

El Modelo de la Asociación, su estructura y principales elementos, se describen en este documento denominado Política del Modelo de Prevención de Delitos o “Política”. El MPD de la Asociación, es un conjunto de medidas, reglas y procedimientos enfocados en la prevención de los delitos que constituyen los Delitos Base de la Ley 20.393 , así como de todas aquellas conductas que se estiman como no tolerables. Estas medidas operan a través de las diversas acciones estipuladas en este Modelo. Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un sistema de prevención de delitos, de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393. Adicionalmente, este Modelo establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos y conductas antes mencionados. En consecuencia, Cajas de Chile A.G. velará por el cumplimiento de su deber de implementar efectivamente un MPD según lo contemplado en los artículos 3° y 4° de la Ley 20.393. El Modelo se compondrá, a lo menos, de los siguientes elementos:

1. Asignación de un Sujeto Responsable cumpliendo lo dispuesto en la Ley 20.393 y proveyéndole de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Asociación.
2. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
4. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento
5. Supervisión del MPD y previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

La Política y el Modelo de la Asociación, se hace cargo de cada uno de estos puntos señalados, de manera de no sólo cumplir con la normativa legal vigente, sino que también del propósito de contar con un Modelo eficaz en la consecución de sus objetivos.

#### **V. Designación de un Sujeto Responsable**

El directorio de la Asociación, que constituye la máxima instancia administrativa de ésta (“Administración”), designará a la persona que ejerza la función de Sujeto Responsable, para todos los efectos de la Ley 20.393 y del Modelo, quien deberá rendir cuenta de su gestión a la Administración, al menos semestralmente.

El Sujeto Responsable será el encargado de la aplicación de los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades o procesos de la Asociación que impliquen riesgo de conducta delictiva del MPD,

con la adecuada independencia, dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la Administración para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

Estas funciones del Sujeto Responsable incluyen la de administrar el Modelo, velando por su correcta aplicación y funcionamiento en todas las actividades que desarrolle Cajas de Chile A.G.

El Sujeto Responsable durará en su cargo un periodo de 3 años, prorrogable por períodos iguales, en caso que el directorio no modifique esta designación.

En caso que el Sujeto Responsable se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, podrá designar a un reemplazante interino.

## **VI. Medios y facultades del Sujeto Responsable**

El Sujeto Responsable contará con plena autonomía respecto de la Administración de la Asociación. Asimismo, contará con todos los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios y facultades para el correcto desempeño de sus funciones, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Asociación; contando con acceso personal y directo al directorio de la Asociación, tanto para los efectos de informar de su cometido cuando lo estime pertinente, como para solicitar su colaboración.

Del mismo modo, el Sujeto Responsable deberá informar al directorio del avance de su encargo al menos semestralmente, así como también cada vez que el directorio se lo solicite o él lo estime indispensable, dada la ocurrencia de eventos que requieran del conocimiento y/o la participación de aquéllos.

## **VII. Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos**

Este sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo, siendo su implementación responsabilidad del Sujeto Responsable y de la Administración, y se encuentra basado en 4 actividades principales:

- 1) La identificación de las actividades y procesos de la Asociación, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los Delitos.
- 2) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento; todo ello para permitir a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el citado numeral anterior, ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los Delitos.
- 3) La identificación de los procedimientos de administración que permitan a la Asociación prevenir su utilización en los Delitos Base.

4) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias ante los Tribunales de Justicia, en contra de las personas que incumplan las normas del sistema de prevención.

5)

### **VII.1. Identificación de Actividades y/o Procesos de Riesgo**

De conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 20.393, un MPD efectivo requiere tener identificadas las actividades y procesos de la persona jurídica, que implique riesgo de comisión de alguno de los delitos establecidos en ella. En razón de ello, la Asociación ha elaborado una matriz donde se identifican las actividades o procesos en los cuales existen riesgos de conducta delictiva, sus mecanismos de control y las áreas responsables de dichos procesos y controles (en adelante, la “Matriz de Riesgos”).

En este sentido, la Asociación aplica un enfoque basado en riesgo (“EBR”) que asegure que las medidas y acciones encaminadas a mitigar los riesgos asociados a la comisión de los delitos de la Ley 20.393. Así, se asegura una asignación de recursos eficiente.

Una vez que los riesgos del MPD han sido identificados y evaluados, la Asociación establece mecanismos de mitigación adecuados y efectivos.

En aquellas situaciones identificadas como de posible comisión de delitos, la Asociación adopta medidas intensificadas o específicas para mitigarlas. En otros casos, se diferencia el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, siendo capaz de adoptar medidas simplificadas en casos de riesgo bajo.

La Matriz de Riesgos considera, al menos, la siguiente información:

- Identificación del área o gerencia involucrada
- Procesos (hasta nivel 4)
- Descripción del evento de riesgo
- Probabilidad de ocurrencia
- Impacto del riesgo
- Frecuencia del control
- Control identificado o sugerido
- Evaluación del control
- Responsable de la ejecución del control

Sin perjuicio de lo expuesto, a modo de resumen, y atendiendo a la naturaleza de entidad gremial de Cajas de Chile A.G., sujeta a las normas del Decreto Ley 2757, de 1979, se consideran en la matriz de Riesgos, las siguientes actividades y procesos de riesgo de incurrir en delitos que el Modelo busca prevenir:

- Sesiones de directorio;
- Sesiones de comités o mesas de trabajo, en que conjuntamente participen o intervengan representantes, ejecutivos o personal dependiente de las entidades socias de Cajas de Chile A.G.;

- Reuniones con personeros o representantes de las entidades pertenecientes a la Asociación;
- Reuniones con personeros de otras entidades gremiales;
- Reuniones y relacionamiento con autoridades del sector público, en particular, personas expuestas políticamente -PEP-, según Circular N°49, de la Unidad de Análisis Financiero;
- Procesos de selección y contratación de asesores o servicios externos;
- Procesos administrativos de la Asociación, de adquisición de bienes y servicios.
- Procesos de administración de información y elaboración de informes.

Adicionalmente, el Sujeto Responsable, el presidente o los directores de la Asociación, podrán identificar otras actividades o procesos que sea necesario incorporar a la Matriz de Riesgo, debiendo proponerlo al directorio.

## **VII.2. Sanciones y Procedimiento de Denuncias**

El incumplimiento por parte de las personas a quienes se les aplica el Modelo podrá dar origen a la aplicación de sanciones disciplinarias y/o administrativas.

Tales sanciones y medidas podrán corresponder, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para la Asociación, en amonestaciones escritas, registro de los hechos para consideración y desarrollo laboral futuro del infractor al interior de Cajas de Chile A.G. y término de contrato en cuestión.

Independiente de las medidas disciplinarias y/o administrativas internas que se determine aplicar en caso de un incumplimiento del Modelo, cuando los hechos lo ameriten y sea procedente, Cajas de Chile A.G. podrá perseguir a los responsables, ante los Tribunales de Justicia.

En cuanto al Procedimiento de Denuncias, Cajas de Chile A.G. cuenta con un sistema seguro de denuncias y procedimiento interno, mediante un canal de denuncia directa ante el Sujeto Responsable, para que tanto los miembros de las Cajas de Chile A.G. como terceros externos, puedan alertar de actos, hechos o actividades que vulneren la Ley 20.393y/o el Modelo. De esta forma, las denuncias deberán realizarse de buena fe y de manera escrita por medio del canal disponible en la página web [www.cajasdechile.cl](http://www.cajasdechile.cl) o directamente al Sujeto Responsable, pudiendo ser denuncias de carácter anónimo. En caso que la denuncia sea hecha a una persona distinta del Sujeto Responsable, ésta deberá hacer llegar dicha denuncia al Sujeto Responsable.

Al hacer la denuncia, se deberán considerar y especificar, en lo posible, lo siguiente:

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar donde ha sucedido el incidente.
- Tipo de infracción.
- Si el personal es interno o externo.
- Deseo de permanecer en el anonimato, en el caso que esa sea la voluntad y solicitud expresa del denunciante.
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).

- Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
- Forma en que se dio cuenta de la situación.
- Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
- Adjuntar idealmente, información de respaldo.
- Algún canal de contacto.

Una vez recibida la denuncia, el Sujeto Responsable deberá analizar los hechos denunciados y determinar, dentro del plazo de 5 días hábiles, si los antecedentes aportados son suficientes para poder iniciar una indagación interna y abrir el correspondiente expediente. En caso que se requieran antecedentes adicionales, y éstos no sean aportados una vez requeridos, la denuncia será archivada por falta de antecedentes.

En el evento que los hechos descritos no revistan el carácter de infracciones o delitos, el Sujeto Responsable derivará la denuncia al presidente de Cajas de Chile A.G. para su conocimiento y la adopción de medidas u otros procedimientos que puedan corresponder.

El Sujeto Responsable tendrá un plazo de 30 días hábiles para concluir su trabajo salvo que, de acuerdo con los antecedentes disponibles y por motivos fundados, se requiera de un plazo adicional, el que será determinado por el Sujeto Responsable. En todo caso, dicho plazo no podrá exceder de 60 días hábiles.

La denuncia deberá ser indagada internamente de manera confidencial, manteniéndose la reserva tanto de los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose sólo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que requiera durante el procedimiento.

Una vez finalizado el procedimiento, el Sujeto Responsable deberá emitir un informe, el que deberá contener la identificación de los involucrados, una relación de los hechos presentados, los testigos que declararon, las gestiones realizadas, las conclusiones a que llegó y las medidas y sanciones que propone aplicar, en caso que corresponda.

Dentro del plazo de 10 días hábiles desde que finalizó la indagación, el Sujeto Responsable enviará su informe al directorio de Cajas de Chile A.G. para la resolución del caso, y se efectuará la correspondiente denuncia a la autoridad, si ello fuese procedente. El directorio podrá contratar asesoría externa para la debida resolución del caso.

Los plazos de días hábiles corresponden de lunes a viernes, salvo festivos.

El Sujeto Responsable debe mantener un registro actualizado y confidencial de las denuncias realizadas (en curso y cerradas), como de las medidas disciplinarias aplicadas como resultado de los procedimientos iniciados. Dicho registro contendrá:

- Fecha de la denuncia.
- Identificación del denunciante, en caso que no se trate de un denunciante anónimo y de la infracción o delito que se denuncia.

- Personas comprometidas en la situación denunciada (nombre, apellido y cargo o función que desempeña).
- Descripción del incidente que habría implicado la comisión de alguno de las infracciones o delitos.
- Diligencias realizadas durante el procedimiento.
- Tiempo de duración del procedimiento.
- Resolución.
- Medidas disciplinarias aplicadas o sugerencias formuladas a la administración o el directorio de Cajas de Chile, según corresponda y sea procedente.

### **VII.3. Supervisión y evaluación del sistema de prevención de delitos y MPD**

Para la Ley 20.393 es un requerimiento que se monitoree y evalúe periódicamente el desempeño del Modelo de Prevención de Delitos, para garantizar que su diseño y funcionamiento sea eficaz. La responsabilidad de estas actividades corresponde al Sujeto Responsable, a través de auditorías internas que él estime conveniente solicitar o de planes de mejora del Modelo que él recomiende al directorio.

La Ley 20.393 también contempla que las entidades sujetas a dicha ley, requieren prever evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones, lo que será determinado en cada oportunidad por el directorio de la Asociación.

### **VIII. Difusión del Modelo y Capacitaciones**

**VIII.1. Difusión.** El Sujeto Responsable deberá poner en conocimiento del personal que se desempeña directamente en Cajas de Chile A.G. la presente Política y el MPD, debiendo el personal suscribir una constancia de haber tomado conocimiento. Asimismo, los protocolos y procedimientos del MPD, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los colaboradores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

Adicionalmente, el contenido del Modelo se publicará en el sitio *web* de la Asociación, con el propósito de difundirlo a las personas que se encuentren vinculadas de cualquiera forma con Cajas de Chile A.G.

**VIII.2. Capacitación.** La Asociación mantendrá un programa de capacitación continua en relación al MPD a colaboradores nuevos y existentes (proceso continuo).

### **IX. Vigencia y Publicación**

La Política y el presente Modelo de Prevención de Delitos tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser modificado en cualquier momento por el directorio de Cajas de Chile A.G.

**X. Versiones y actualizaciones**

Sin perjuicio del control de versiones, siempre será publicada internamente una versión refundida de la Política, para efectos de conocimiento y cumplimiento de todos a quienes aplica este MPD.

<b>RESPONSABLE</b>			
<b>MPD</b>	FRANCISCO SMITH COVARRUBIAS		
<b>CARGO</b>	SUJETO RESPONSABLE		
<b>FECHA CREACIÓN</b>		<b>VERSIÓN</b>	

<b>MODIFICACIONES REALIZADAS</b>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>FECHA</b>	<b>APROBADO POR</b>	<b>OBSERVACION</b>
		Francisco Smith C.	Creación
	04-06-2025	Directorio	Adecuaciones por Ley 21.595 que modificó Ley 20.393

**ANEXO N°1 CATÁLOGO DELITOS LEY 21.595**

